



PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 039-2024-MPLP/GIYAT

Tingo María, 11 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202336039, de fecha 27 de noviembre de 2023, que contiene el escrito presentado por el Sr. ROBERTO FLORES SANTAMARIA, identificado con DNI N° 44020325, mediante el cual solicita **ABSTENCIÓN A TODO TRAMITE ADMINISTRATIVO EN MI TERRENO, POR PARTE DE LA Sra. ROSA ELENA SANTILLAN RUIZ, y;**

CONSIDERANDO:

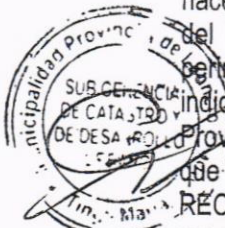
El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 202336039 el ciudadano ROBERTO FLORES SANTA MARÍA presenta su solicitud pidiendo abstención a todo trámite administrativo en mi terreno, por parte de la Sra. Rosa Elena Santillán de Ruiz; como argumento de su petición sostiene lo siguiente: que aproximadamente hace 30 días que estoy teniendo inconveniente en contra de mi terreno, debido a que una señora propietaria del terreno colindante, inscrito en SUNARP, bajo la P.E. N°11007714, empezó a construir su muro perimétrico de material noble (sin licencia de construcción), aduciendo que todo ese lugar le pertenecía, le indique en varias oportunidades que no lo haga. También indica que existe un profesional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado que hace sus trabajos y que él se encargará de modificar cualquier problema que alguien quiera hacerles a ellos, y que en la Municipalidad le ayudarán a realizar el trámite de **RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**, y así ocupar el área de terreno que me pertenece. Ante esto, Arq. Gilver Anibal Carhuaricra Quispe, SOLICITO deje sin efecto todo trámite acerca de Rectificación de Área Linderos y Medidas Perimétricas, por parte de la señora Rosa Elena Santillán de Ruiz;

Que, según el Informe N° 079-2023-ACI-SGCDU-GIYAT-MPLP/TM, el Analista de Catastro I – SGCDU, precisa, en atención a las 02 primeras pretensiones se realizó la revisión de la documentación evaluada por esta subgerencia, no encontrándose registro de trámite realizado y/o pendiente de evaluación a nombre de la Sra. Rosa Elena Santillán Ruiz, respecto al predio descrito en el punto II del presente. Posteriormente arriba a la siguiente conclusión: "la petición resulta no atendible debido a que, en esta Subgerencia, no existe registro de trámite realizado y/o pendiente de evaluación a nombre de la Sra. ROSA ELENA SANTILLÁN RUIZ respecto al predio descrito en el punto II, del presente";

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, contempla al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el sub numeral 1.4 del mismo artículo, contempla al Principio Administrativo de Razonabilidad por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



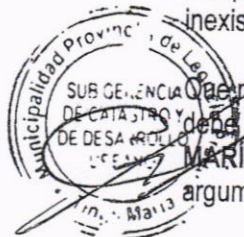
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 039-2024-MPLP/GIYAT**

Que, analizando el escrito del administrado cuyo código es 202336039 se advierte, que solicita abstención a todo trámite administrativo que realice la Sra. Rosa Elena Santillán de Ruiz respecto al inmueble inscrito en la SUNARP bajo la P.E. N°11007714; si bien señala el nombre de una persona, sin embargo, no indica el número de Expediente Administrativo que esté promoviendo la citada señora, en consecuencia, de lo expuesto se infiere que el administrado pide a la Municipalidad que se aparte de conocer todo trámite administrativo que realiza dicha persona en contra de su predio; ante tal situación se debe proceder a su calificación, al amparo del Principio de informalismo, consagrado en el sub numeral 1.6 del numeral 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444: "1.6. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; entonces la petición del administrado de interpretarse no como una abstención de la entidad municipal, sino, como una formulación de oposición al trámite administrativo promovida por un tercero, es decir, el debido procedimiento administrativo establece que el derecho de los administrados de ejercer su defensa, presentar sus argumentos, ser notificados etc. En ese contexto el artículo 118 prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;



Que, analizando el expediente N° 202336039, se advierte, que la oposición administrativa no describe el acto administrativo contra el que se formula la oposición y/o identifica el expediente administrativo y/o la instancia competente; debiendo precisar que resulta jurídicamente imposible OPONERSE a un acto administrativo inexistente o no identificable como lo solicita la recurrente;



Que mediante INFORME N° 041-2023-APO-SGCDU-GIAT-MPLP, el Especialista Jurídico, concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la oposición formulada por el ciudadano **ROBERTO FLORES SANTA MARÍA** mediante expediente administrativo N° 202336039 de fecha 14 de noviembre de 2023, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente informe;

Que, mediante INFORME N° 1240-2023-GIYAT-SCYDU-MPLP/TM, el Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural, concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la oposición formulada por el ciudadano **ROBERTO FLORES SANTA MARÍA** mediante expediente administrativo N° 202336039 de fecha 14 de noviembre de 2023, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente informe;

Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos técnicos y las actividades de los sistemas de zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, y el casco urbano, así como la formulación de proyectos de inversión y controlar la correcta ejecución de las obras públicas y privadas; la misma que, por Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP (28/09/07), se regula la Desconcentración de Competencias, para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan Resoluciones en asuntos administrativos concernientes a su cargo y en los procedimientos administrativos previstos en el TUPA, según corresponda; estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía;

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)" y demás normas afines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444; último párrafo Art. 39 Ley 27972);

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 3 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 039-2024-MPLP/GIYAT**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición formulado por el Sr. ROBERTO FLORES SANTA MARÍA, identificado con DNI N° 44020325, mediante expediente administrativo N° 202336039 de fecha 14 de noviembre de 2023, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Sr. ROBERTO FLORES SANTA MARÍA, identificado con DNI N° 44020325, con las formalidades referidas en el Art 16° y 20° del T.U.O de la ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Ing. Civil Ketsel Macario Malpartida Piro
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ORGANIZAMIENTO TERRITORIAL